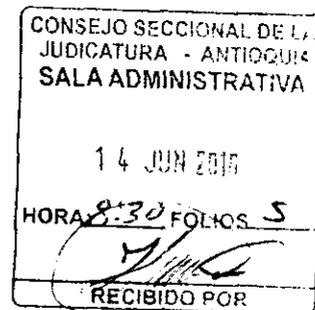




Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
 Presidencia



C I R C U L A R CSJBC16-29

Fecha: Miércoles, 01 de junio de 2016
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
Asunto: "Reorganizaciones Empresariales y de Pasivos"

0303
 Jhansony

Esta Sala Administrativa les informa para lo de su competencia la iniciación de los siguientes procesos de reorganización empresarial:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 398 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá (1 folio) - Radicado EXTCSJB16-1799	Radicación No. 150013153004201600055 - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DDTE: MARLENY PULIDO DE MEDINA C.C. No. 40.008.664 Demandados: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA Y BANCO COLPATRIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 407 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá (1 folio) - Radicado EXTCSJB16-1798	Radicación No. 150013153004201600080-00 REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DDTE: MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA C.C. No. 6.747.600 Partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL Y ULISES MARIÑO, Y DEMÁS ACREEDEROS QUE COMPAREZCAN AL PROCESO.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Sala Administrativa



Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
 Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA
 RECIBIDO

12 05 16
 10:05 AM
 1798
 REPARTIDA
 TRUJILLO

Oficio No. 407
 Tunja, 3 de Mayo de 2016

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Consejo Seccional de la
 Judicatura Boyacá y Casanare
 Calle 19 No 08-11
 Tunja

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 150013153004201600080-00
 DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA
 Cedula de Ciudadanía 6.747.600 de Tunja
 PARTES SOLICITADAS: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VÍCTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL Y ULISES MARIÑO Y DEMAS AFREEDORES QUE COMPAREZCAN AL PROCESO.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha VEINTIUNO (21) de Abril de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro de la referencia, se dispuso: "...RESUELVE.- PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada mediante apoderado por el señor MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA, siendo partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL Y ULISES MARIÑO.

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2007

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO FERNAL TRUJILLO
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
TUNJA - BOYACÁ
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2016-080-00
SOLICITANTE - DEUDOR: MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA y OTROS
ASUNTO: Auto Admite Demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Una vez revisada la solicitud de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, siendo partes solicitadas: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL y ULISES MARIÑO**, observa este operador judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la demanda y sus anexos (Fol. 1 a 177) se observa que ésta cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, por tanto, se procederá a su admisión y con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por el señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, siendo partes solicitadas: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL y ULISES MARIÑO**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **PROMOTOR** en este proceso al señor **EDGAR CAMACHO ORTEGA** de la lista de la **SUPERSOCIEDADES** y a los contadores: **GLORIA GONZALEZ CAMACHO** y **CARLOS VLADIMIR PARRA LÓPEZ** que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 48, 49 y 50 del C.G.P. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se fija la suma de *Cepto millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos m/c* (\$ *482.000.00*) como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y

derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencias de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR al señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO de DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR al señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR al señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a citada Corporación que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "En este despacho se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-080-00**, siendo solicitante el deudor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA C.C.6'747.600** de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

DECIMO PRIMERO: OFÍCIESE a los Juzgados **SEGUNDO, QUINTO y SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA** para que remitan a este despacho los procesos mencionados a folios 172, 173 y 174 de los anexos de la demanda, en el término de diez (10) días, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y si hay otros demandados en dichas actuaciones debe previamente procederse por parte de referidos despachos judiciales como lo prevé el artículo 70 de la citada norma.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los convocados señores **VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL y ULISES MARIÑO** y de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., en una radiodifusora con amplia sintonía en el municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMO CUARTO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiése a costa de la demandante.

DECIMO QUINTO: FIJAR en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus

negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** que se dice está ubicado en la Calle 20 No 12A-01 de la ciudad de Tunja (Boyacá), a su vez se debe aportar por parte del antes mencionado las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

DECIMO SEPTIMO: PROHIBIR al deudor señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMO OCTAVO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales el señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA C.C.6'747.600** de Tunja, puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones. Oficiese.

DECIMO NOVENO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor antes mencionado desarrolle su objeto social.

VIGÉSIMO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del demandante el señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** (Fol. 15 a 17 C1). Comuníquese en lo pertinente esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ramiriquí respectivamente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja. Por secretaria líbrense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, así mismo en referido término debe acreditarse la notificación a los acreedores convocados, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 13 fijado el día veintidós (22) de abril de 2016.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO